

Montevideo, 20 de febrero de 2016.

**Vistos y Considerando:**

1. Que de acuerdo a lo que surge de la actividad presumarial realizada en autos con participación del Ministerio Público y la Defensa, en opinión de este tribunal existen elementos de convicción suficientes para disponer los procesamientos de A [REDACTED] G [REDACTED] G [REDACTED] y de N [REDACTED] M [REDACTED] A [REDACTED] P [REDACTED] bajo la imputación "prima facie" de autores responsables de un delito de Intermediación lucrativa para captar socios para Instituciones de Asistencia Médica, previsto en el art. 11 de ley 18.131.

**2. Sobre los hechos.**

En el correr del mes de febrero de 2016 el indagado A [REDACTED] G [REDACTED] G [REDACTED] (oriental, 69 años) se abocó, con la colaboración del indagado N [REDACTED] M [REDACTED] A [REDACTED] P [REDACTED] (oriental, 52 años), a captar socios para a la institución médica Instituto Médico Quirúrgico (IMQ), cumpliendo tal actividad en las cercanías de la sede del Banco de Previsión sita en calles Colonia y Fernández Crespo de esta ciudad.

Para ello, los indagados proponían a los potenciales candidatos la afiliación de los mismos a la referida institución ofreciendo a cambio el pago de una suma de dinero —que oscilaba en los dos mil pesos— procedimiento que llevaron a cabo en más de una oportunidad, utilizando para ello, a modo de oficina, las instalaciones de un bar cercano ubicado en Av. Uruguay y calle Arenal Grande.

El hecho fue denunciado por el Ministerio de Salud Pública ante la Dirección General de lucha contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, cuyo personal procedió a la detención de los indagados con fecha 19 de febrero de 2016 y en oportunidad en los que éstos desarrollaban en las cercanías del B.P.S. la conducta antes descrita.

**3. Sobre la prueba y su valoración.**

**3.1. Los medios de prueba:**

La semiplena prueba de los hechos reseñados surge de:

a) Actuaciones administrativas realizadas en autos;

- b) Denuncia escrita formulada por el Ministerio de Salud Pública y ratificada en sede judicial;
- c) Agenda personal incautada;
- d) Declaraciones de S. J. R. C. G. R. S. B. S. C. y J. C. G. y reconocimientos practicados por ellos en sede judicial;
- e) Declaraciones de C. P. y G. C.
- f) Declaraciones de J. C. B.
- g) Declaraciones del indagado H. E. B.
- h) Declaraciones de los indagados A. G. G. y N. M. A. P. formuladas en presencia y con participación de la Defensa;
- i) Demás resultancias útiles.

### 3.2. La valoración provisoria de la prueba.

Analizado bajo la luz de las reglas de la sana crítica, el cúmulo probatorio producido en esta etapa permite acceder a los elementos de convicción suficiente para establecer -admisión mediante- la participación de los indagados en los hechos relacionados.

### 4. Sobre lo solicitado por el Ministerio Público y la Defensa.

Conferida vista al Ministerio Público, éste entendió que de la prueba que luce en autos surge semiplena prueba para proceder al enjuiciamiento y prisión de los indagados por la comisión de un delito de Intermediación lucrativa para captar socios para Instituciones de Asistencia Médica, conforme a lo dispuesto por el art. 11 de la ley 18.131.

Oída la Defensa, la misma no formuló observaciones a la requisitoria fiscal, solicitando que en atención del estado de salud de sus defendidos sus procesamientos sean dispuestos con prisión domiciliaria.

### 5. Sobre la calificación realizada por el tribunal.

En opinión de este tribunal, del análisis del material probatorio de autos emergen los elementos de convicción suficiente que permiten, razonablemente, por el momento, y

sin perjuicio de ulterioridades, encuadrar la conducta de los indagados en la figura requerida por el Ministerio Público.

6. En virtud a que ambos indagados poseen antecedentes penales sus procesamientos serán dispuestos con prisión preventiva.

Por tales fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución, 113, 125 a 127 del C.P.P. y arts. 1, 3, 18, 60 del C. Penal y art. 11 de la ley 18.131, **SE RESUELVE:**

I. Decrétase los procesamientos con prisión de A [REDACTED] G [REDACTED] C [REDACTED] y de N [REDACTED] M [REDACTED] A [REDACTED] P [REDACTED] bajo la imputación "prima facie" de autores responsables de un delito de Intermediación lucrativa para captar socios para Instituciones de Asistencia Médica, previsto en el art. 11 de la ley 18.131; comunicándose.

II. Cese la detención del indagado H [REDACTED] E [REDACTED] B [REDACTED], sin perjuicio.

III. Póngase constancia de encontrarse los encausados a disposición de esta Sede.

IV. Téngase por designada a la Defensa.

V. Incorpórense al sumario las presentes actuaciones con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.

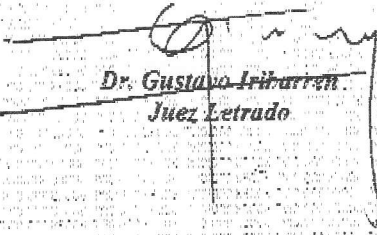
VI. Solicítese al I.T.F. las planillas de antecedentes de los encausados y agréguese los informes que pudieren corresponder.

VII. Cítese -con asistencia letrada y bajo apercibimiento de conducción- a S [REDACTED] B [REDACTED]; cometiéndose a la Oficina el urgente señalamiento.

VIII. Requierase a la autoridad policial información sobre la identidad y domicilio de la persona referida en autos como "C [REDACTED] B [REDACTED]", debiendo lucir en el oficio respectivo la información que surge de autos a su respecto.

LX. Relaciónese si correspondiere.

X. Notifíquese al Ministerio Público y a la Defensa.

  
Dr. Gustavo Iribarren  
Juez Letrado